

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio No. 3552/011, del 27 de Junio de 2012, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de la misma fecha, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Asistencia Social y Atención a los Grupos Vulnerables, Jefas de Familia, Adultos Mayores y Discapacidad, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el Capítulo IX denominado “De la Atención Preferencial”, al Título Tercero denominado “De las Facultades y Obligaciones”, y los artículos 67 Bis y 67 Bis 1, a la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- “Actualmente México es un país de jóvenes, donde 50% de la población tiene 22 años o menos; sin embargo, contamos con un número considerable de adultos mayores que constituyen un grupo social vulnerable, que crece 3 veces más rápido que la población en general, lo que representa una mayor demanda de políticas públicas que colaboren en su inserción social y mejoren sus condiciones de vida.
- En tal sentido, debemos entender como vulnerabilidad social, a los grupos específicos de población que se encuentran en situación de “riesgo social”, debido a factores propios de su ambiente doméstico o comunitario. Estos grupos son más propensos a experimentar diversas formas de daño por acción u omisión de terceros o tener desempeños deficientes en esferas clave para la inserción social. Los individuos que conforman estos grupos comparten algún atributo básico común, como la edad, condición étnica o localización territorial, lo que se supone genera problemas similares.
- El grupo vulnerable de los adultos mayores presenta mayor “riesgo social” que resulta en parte inherente al avance de la edad y que se ve acentuada por la poca comprensión que en la mayoría de los casos se les otorga; por su propensión a presentar limitaciones físicas o mentales, o por su condición étnica. Por lo tanto, es fundamental atender en el corto plazo las necesidades de los adultos mayores, de tal manera que se puedan eliminar las barreras que dificultan su participación plena en la sociedad, previendo medidas y acciones efectivas que les faciliten lograr este fin.
- En el Estado de Colima, la protección y el apoyo a los adultos mayores ha sido tema prioritario en las políticas públicas gubernamentales, que se centran en el mejoramiento de las condiciones de vida de este sector social, así como su

integración a la vida laboral, productiva y educativa, logrando reconocer sus derechos a través de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, aprobada mediante decreto No. 104 de fecha 24 de agosto de 2004, y cuyo principal objetivo radica precisamente en establecer las normas de protección y los derechos de los Adultos en Plenitud.

- La citada Ley, además crea el Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud, organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, encargado de coordinar todas las acciones públicas a favor de los adultos en plenitud, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar estrategias y programas que se deriven de ellas.
- Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, instrumento rector de la actual Administración Pública Estatal, prevé distintos lineamientos y medidas de apoyo tendientes a beneficiar y lograr la plena integración de este sector vulnerable al desarrollo social y económico de la población colimense, como lo muestra la meta 96 de este ordenamiento rector, que prevé la formulación de un modelo inclusivo, con modalidades presenciales y a distancia, para atender las necesidades específicas de los jóvenes y adultos en rezago.
- Sin embargo, para lograr la efectiva inserción de los adultos mayores en la vida social de nuestro Estado, son necesarios los esfuerzos de los diversos sectores públicos y privados, que deben coadyuvar mutuamente para permitir las condiciones idóneas que mejoren la situación de este grupo vulnerable, instaurando acciones de asistencia social y de un trato preferencial en relación a su vulnerabilidad.
- En este sentido, un problema al que actualmente se enfrentan las personas de la tercera edad lo constituyen los trámites que se realizan en las diversas dependencias públicas, que si bien, su mejoramiento y agilización ha sido una prioridad para la actual administración del Ejecutivo Estatal, es una realidad que por las condiciones de salud y los problemas inherentes a la edad de estas personas, les es complicado poder llevarlos a cabo, es decir, se les complica formarse y esperar haciendo fila, estar parado por tiempos considerables, desplazarse de un lugar a otro, entre otras circunstancias que puedan hasta cierto punto afectar su salud.
- Por lo anterior y en nuestra calidad de diputados representantes de la sociedad colimense, preocupados, pero sobre todo ocupados en legislar las disposiciones legales suficientes y adecuadas para responder a sus necesidades y demandas, consideramos apropiado que se establezca en la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, la obligación para las diversas dependencias que forman parte de la administración pública estatal y municipal, de vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles una atención

preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar en esas dependencias.

- Asimismo, se propone que el Gobierno del Estado por conducto de las dependencias correspondientes deberá fomentar que la atención preferencial para las personas adultas mayores sea prestada también en las tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles establecidas en nuestra entidad, con el fin de que este trato especial no solo se otorgue en entidades públicas, sino que el mismo sea respetado y aplicado en las entidades privadas, con lo que se busca facilitar las circunstancias a las que se enfrentan día con día nuestros adultos en plenitud.
- Esto significa, que deberá dárseles preferencia y un trato especial sobre la sociedad en común debido a sus circunstancias de vulnerabilidad que los convierte en un grupo social merecedor de trato diferenciado, evitando en todo momento que deban esperar o llevar a cabo trámites que por su propia naturaleza y su importancia contienen un cúmulo de procesos que podrían afectar la integridad y salud de los adultos mayores.”

**TERCERO.-** Las Comisiones que dictaminan coinciden plenamente con la intención altruista de la iniciativa cuyo estudio y análisis se lleva a cabo en el presente dictamen, pues es indudable la necesidad de los adultos mayores en recibir un trato especial, diferenciado y preferencial en los trámites y procedimientos legales y administrativos que se realizan tanto en el sector público como en el privado; lo anterior se justifica por el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra este sector social, que en gran medida, es provocado por las condiciones inherentes a su edad.

Con las reformas y adiciones propuestas a la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, sin duda, se estará dando un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de los adultos en plenitud y su inserción a la sociedad, haciendo accesibles los servicios prestados por los distintos organismos públicos del Estado, los cuales deberán vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar en estas dependencias.

Igualmente, es preciso destacar el afán del iniciador para lograr que el trato preferencial a los adultos en plenitud sea otorgada también, en las empresas de carácter privado radicadas en nuestra entidad, previendo que sean beneficiados en todos los ámbitos y condiciones adversas a las que se enfrentan, por lo tanto, será trascendental la activa participación de las entidades del gobierno estatal así como de las empresas mercantiles y tiendas de autoservicio que deberán instrumentar los medios y acciones necesarias para lograr este objetivo.

Con lo anterior y como se infiere de la misma iniciativa, que será obligación para las entidades públicas y privadas, dar un trato preferencial y especial a los adultos mayores sobre la sociedad en común en atención a las circunstancias que los hace merecedor de trato diferenciado, es decir, se busca evitar que en la realización de los trámites o servicios

correspondientes deban esperar en largas filas, o llevar a cabo trámites que por su propia naturaleza y su importancia contienen un cúmulo de procesos que podrían afectar su integridad y salud.

Asimismo, con las disposiciones propuestas se está cumpliendo con los objetivos de la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima y con las metas del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, instrumento rector de la actual Administración Pública Estatal, en materia de beneficio e inserción de este grupo social vulnerable, estableciendo las disposiciones necesarias y suficientes para la protección y derechos de los Adultos en Plenitud.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

### **D E C R E T O No. 589**

**“ÚNICO.-** Se adiciona el Capítulo IX denominado “De la Atención Preferencial”, al Título Tercero denominado “De las Facultades y Obligaciones”, y los artículos 67 Bis y 67 Bis 1, a la Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, para quedar como sigue:

#### **CAPITULO IX DE LA ATENCION PREFERENCIAL**

**Artículo 67 Bis-** Será obligación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, así como las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales centralizadas y paramunicipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar en esas dependencias.

**Artículo 67 Bis 1-** El Gobierno del Estado por conducto de las dependencias correspondientes fomentará que la atención preferencial para las personas adultas mayores sea prestada también en las tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce.

**C. JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. MÓNICA ADALICIA ANGUIANO LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA  
DIPUTADO SECRETARIO**